

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que dejó sin efecto otro de la Comision sobre resultados de cuentas municipales, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Fons y Estelrich pidió á la Comision provincial de las Baleares que mandara al Alcalde de Santa Margarita que por los medios de apremio obligase á los herederos de D. Miguel Malondra á que le abonaran 1.162 escudos que por cuenta de este entregó al Ayuntamiento por alcance de cuentas como Recaudador de contribuciones en 1847.

Del expediente que sobre este se instruyó resulta, segun el acuerdo de la Comision, que habiendo fallecido el Recaudador antes de finiquitar las cuentas, las formalizó D. Juan Fons por encargo de los herederos de aquel; y como aparecia un alcance á favor del Ayuntamiento, las diligencias correspondientes reintegró Fons el mencionado alcance. En vista de todo, resolvió la Comision provincial en 30 de Agosto último que los herederos de Malondra satisficieran á Fons dentro de plazo de ocho dias la suma de que trata.

Contra este acuerdo reclamó D. Antonio Oliver, como tutor de Doña Bárbara Malondra, heredera de su padre D. Miguel, pidiendo á la Diputacion provincial que dejara sin efecto aquella providencia; y que si Fons tenia algo que pedir, lo hiciera ante el Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

Y la Diputacion, considerando que una vez realizado el pago cesó el derecho de la Administracion para entender en el asunto, cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales ordinarios, dispuso en 17 de Enero último dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, relativo á que los herederos de Malondra satisficieran á Fons lo que este pagó al Mu-

nicipio, dejando á salvo su derecho para que acudan á los Tribunales de justicia.

D. Juan Fons se alzó de esta providencia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras consideraciones, que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion por tratarse de la rendicion de cuentas municipales y pago de sus alcances, sobre lo cual entendian ántes los Consejos provinciales con el Gobernador, y hoy la Comision provincial.

Y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 11 del actual, debe manifestar á V. E. que cualquiera que sea la competencia con que la Diputacion provincial de las Baleares ha dictado la resolucion reclamada, facultad que le niega el recurrente, es lo cierto que las cuestiones de que se trata en este expediente no pertenecen de modo alguno al orden administrativo, sino al civil, una vez que hecho el pago á la Hacienda municipal, desde aquel momento cesó su accion en el asunto.

Así, pues, el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares habrá podido lastimar, si se quiere, un derecho civil al mandar que se lleve á los Tribunales de justicia el conocimiento de un asunto que D. Juan Fons cree correspondier á la Administracion, y en este caso la ley provincial vigente ha prevenido lo que corresponde, segun el art. 51, que dice así: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Tal es el recurso que corresponde á D. Juan Fons contra el acuerdo reclamado, sin que con arreglo á dicho artículo corresponda al Ministerio del digno cargo de V. E. entender en la materia objeto de este informe.

Por lo expuesto, opina la Seccion que no procede que V. E. resuelva sobre el fondo de este asunto, sino que se devuelvan los antecedentes al Gobernador de la provincia á fin de que, hecho saber al interesado esta determinacion, pueda hacer uso de su derecho ante quien corresponde con arreglo á las leyes.

Y conforme S. M. el Rey con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, incluyéndole á la vez el expediente y demás documentos de que se hace mérito en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1872.—El Subsecretario, Mariano Z. Cazorro.—Sr. Gobernador civil de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta de Gobierno de la acequia del Júcar sobre el procedimiento de apremio contra los deudores morosos que utilizan las aguas de este cauce, con fecha 6 de Marzo último aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Valencia, á propuesta de la Junta de gobierno de la acequia del Júcar y segun Ordenanzas, nombró un comisionado de apremio contra los deudores morosos por los repartos que se les habian girado de una manera legitima.

Negada por el Juez municipal de Algemesi la autorizacion pedida por el recaudador para entrar en el domicilio de los contribuyentes y proceder al embargo de sus bienes, á pretexto de que el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869 sólo se refiere á los primeros y segundos contribuyentes por sus descubiertos á favor de la Hacienda pública, acudió al Presidente de la Audiencia haciéndole la historia de este asunto, rebatiendo las razones expuestas por el Juez municipal, y pidiendo que se dicten los órdenes oportunos á los Jueces del distrito para poder realizar la cobranza.

Fundado el Presidente de aquella corporacion en la misma ley, en la que no se hallan taxativamente comprendidos los deudores de que se trata, se niega á autorizar á los Jueces municipales en la forma deseada por el Gobernador y la Junta, por más que crea en la conveniencia de que se dicte una disposicion que haga extensiva la expresada ley contra los primeros y segundos contribuyentes al caso de este expediente.

La Junta de gobierno de la acequia,

en exposicion recomendada por el Gobernador de la provincia, se queja de estos inconvenientes, tratándose de una corporacion administrativa compuesta de los comisionados nombrados por los pueblos, presidida por el Gobernador, que tiene su ley especial en sus Ordenanzas, y que se hallan confirmadas además por el artículo 1.284 de la ley de aguas.

Se hace cargo tambien del decreto de la Regencia de 26 de Julio de 1870 otorgando igual permiso en un caso análogo, y pide que se declare que los procedimientos de apremio expedidos y que expida el Gobernador de la provincia contra los deudores morosos al pago de los repartimientos que se giran para atender á la administracion de la acequia del Júcar sigan la misma marcha administrativa que los que establece la mencionada ley de 19 de Julio de 1869 contra los deudores á la Hacienda, puesto que la administracion de dicha acequia es una rueda de la Administracion pública, y que se comunique esta resolucion por conducto del Presidente de la Audiencia á los Jueces municipales, pues de no hacerlo así cesará la administracion del canal, y quedarán reducidos á la miseria los 23 pueblos que la comarca comprende.

Tales son, en compendio, los antecedentes de este asunto en extremo grave y delicado, por lo mismo que se trata en él de armonizar los derechos que la Constitucion establece en favor de los ciudadanos, con relacion á su persona y bienes y á la inviolabilidad del domicilio, con los consignados en las Ordenanzas de riego de la acequia del Júcar para la cobranza y apremio de los deudores por el riego de que se aprovechan y utilizan.

Conveniente habria sido que la Junta de gobierno de la acequia hubiera acompañado las Ordenanzas á que se refiere en esta pretension: no lo hace así; pero el Gobernador y la misma Junta convienen en que fueron aprobadas por Real orden de 2 de Abril de 1845, y que segun se dispone en sus artículos 3.º, 20, 21 y 106, compuesta la Junta de los elegidos por los pueblos regantes y presidida por el Gobernador, se halla encargada de la administracion de las aguas que fertilizan una comarca que comprende 23 pueblos, y para ello la compete la aprobacion del presupuesto de gastos de administracion, y el reparto entre los pueblos interesados, y el Duque de Híjar en proporcion á lo que cada uno riega, y la manera y forma

de girarse estos repartos; de tal suerte, que si pasado el mes de Setiembre de cada año los terratenientes no han pagado sus cuotas, el Gobernador puede enviar, á petición de la Junta, comisionados de apremio que verifiquen la cobranza. Partiendo de estos datos y en la hipótesis de su certeza, para el Consejo no ofrece duda alguna que á la Junta de gobierno de la acequia del Júcar, á la que incumbe prestar un servicio de índole administrativa, la competen por consiguiente las facultades coercitivas de que la Administración dispone para que se cumplan las leyes.

Con tal consideración, y en la forma expuesta, ha venido rigiéndose desde época remota, respetados su ley y su sistema, además de por las razones aducidas, por hallarse sancionada su existencia y sus procedimientos por la ley general de aguas, que en su art. 294 determina que donde existan de antiguo Jurados de riesgo continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma.

Pero ocurrida la duda de que se ha hecho mérito á pesar de estos precedentes; negados los Jueces municipales y el Presidente de la Audiencia de Valencia á autorizar á los comisionados de apremio nombrados por el Gobernador para penetrar en el domicilio de los deudores y proceder contra ellos administrativa y ejecutivamente, pretende la Junta de gobierno de la acequia del Júcar que, haciendo extensiva á este servicio la ley de 19 de Julio de 1869, promulgada para fijar el alcance de las garantías constitucionales en lo concerniente al cobro de las contribuciones, quedarían remedios para el porvenir y para el presente los inconvenientes que se suscitan en la actualidad.

El Consejo considera ocioso recordar á V. E. los motivos é historia de esta ley, y de las declaraciones de índole general unas, particulares otras, dictadas sobre la inteligencia que debe darse á las prescripciones consignadas en la Constitución del Estado.

Han sido explicadas en el sentido de no ser sino la reproducción de nuestras antiguas leyes que señalen la esfera de acción determinada al poder judicial, reservando á la Administración pública la que le es propia que ejercite en ella sus legítimas facultades, aplicando las leyes en todo aquello que no sea verdaderamente judicial.

A tenor de esta doctrina se promulgaron la ley de 19 de Julio antes citada y la Real orden de 26 de Junio de 1870, que á juicio del Consejo comprende un caso análogo al presente.

Dictada á instancia de la Junta de gobierno de la acequia mayor de Murviedro, se declaró entonces á consulta de este mismo Consejo en pleno que lo dispuesto en el art. 13 de la Constitución no obsta para que los Jurados y Tribunales de aguas legalmente establecidos sigan corrigiendo las infracciones que se cometen en las Ordenanzas por que se rigen las respectivas comunidades, pudiendo emplear el procedimiento para la exacción de las multas ó indemnizaciones que impongan.

Y al hacer esta declaración, sentó la doctrina que para aquel y los sucesivos casos debiera servir de norma y de fundamento la doctrina muy importante, á juicio del Consejo, por la identidad del caso, por la autoridad que envuelve y por haberse promulgado, no sólo después de la

ley fundamental del Estado, sino también de la ley de Julio de 1869 y de las instrucciones de 3 de Diciembre del mismo año, que son su necesario complemento.

Entendió entonces el Consejo, y así se consigna en la Real orden, que la Constitución no ha derogado las facultades que las leyes anteriores atribuyen á la Administración para dictar bandos y ordenanzas y aplicar las penas en que incurran los infractores. No abrigó duda alguna sobre que las Ordenanzas de la acequia de Murviedro son un código á que la ley da fuerza de tal; y que aun llegado el caso de su reforma, todavía el Jurado podría aplicar en concepto de indemnizaciones pecuniarias las penas que en las Ordenanzas se prescriben, siempre que no excedan del límite que señala el art. 623 del nuevo Código penal.

Por último, consigna esta Real orden que, lejos de haber desaparecido la policía correccional de la Administración, subsiste, aunque limitada, con los mismos caracteres y atributos que antes de la reforma constitucional tenía, sin necesidad de requerir de continuo á la Autoridad judicial para el cumplimiento de los deberes que las leyes la imponen: pues si lo contrario sucediese, la idea de un poder tan exiguo engendraría en los subordinados hábitos de desobediencia, y la acción administrativa, cuyo objeto es el bien común y la protección de los intereses colectivos, resultaría ineficaz, si no estéril por completo.

Al consultar el Consejo esta resolución y V. E. al adoptarla, tuvieron en cuenta, como no podían menos, que los Tribunales de aguas son de origen verdaderamente arbitral, y que su jurisdicción versa exclusivamente sobre cuestiones de hecho y se ejerce por peritos; esto es, por personas y entre personas unidas por el vínculo de la mancomunidad en un riesgo.

Tuvieron en cuenta asimismo que no entendiendo los Tribunales de aguas sobre derechos ni faltas y delitos, los asuntos sometidos á su jurisdicción son de aquellos que por su corta entidad sólo merecen una ligera reprensión, que consiste generalmente en el resarcimiento del daño y una pequeña multa; conviniendo por tanto que se resuelvan brevemente sin dar lugar á nuevas instancias, que en vez de ser una garantía para los interesados, los despojaría de las que les ofrecen el conocimiento y sentencia de plano de aquella especie de Jurado de peritos.

Tuvieron en cuenta, en fin, que sería muy difícil que el procedimiento pudiera exceder de los trámites marcados por nuestras leyes para el apremio en el primer grado, y en tal concepto que era innecesario requerir el apoyo de la Autoridad judicial para que las Ordenanzas fueran cumplidas en todas sus partes.

Mas en el presente caso, en el relativo á la acequia del Júcar, no se trata ya de aplicar el procedimiento en su primer grado, pues la reclamación de la empresa tiene por objeto apremiar á los deudores morosos administrativa y ejecutivamente, y por consiguiente penetrar en su domicilio, proceder al embargo, tasación y venta de los inmuebles de que dispusieren; medidas que, como se ha demostrado, no pueden llevarse á cabo sin el concurso de la Autoridad judicial, dado el texto literal y preciso de la ley fundamental y las numerosas disposiciones que lo han desarrollado posteriormente.

Y ya en este caso, preciso es que, á semejanza de lo que se ha hecho con los

contribuyentes deudores á la Hacienda, se fije el procedimiento de apremio, se adopten las reglas convenientes contra los deudores morosos á fin de que las comunidades de regantes no eludan el cumplimiento de las Ordenanzas respectivas, y que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas en varias provincias establecidos puedan á su vez aplicar esas mismas Ordenanzas sin demora ni entorpecimiento alguno.

Para conseguirlo, el Consejo cree que ninguna disposición ofrece garantías más positivas que la ley de 19 de Julio é instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Formada la primera por las Cortes Constituyentes y la segunda por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia, é informada por este Consejo en pleno, V. E., defiriendo graciosamente á lo solicitado por la Junta de la acequia del Júcar, pudiera declararla comprendida en las mencionadas leyes.

Respetando estas disposiciones hasta el límite que la ley ha fijado la inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos y las garantías que aquella consigna con relación á los bienes de estos, se establecen reglas claras y precisas ajustadas á las disposiciones actuales no modificadas por dicha ley, haciendo expedita la cobranza.

Entre estas reglas se comprenden las relativas al apremio de primero, segundo y tercer grado y las disposiciones comunes á todos ellos, á las cuales pudiera ajustarse la Junta de gobierno del canal del Júcar y todas las demás Juntas, Jurados y Tribunales de aguas que lleguen á encontrarse en circunstancias análogas.

Si V. E. lo comprende así y se digna adoptar esta resolución, es en extremo sencilla á juicio del Consejo la que procede con motivo de los apremios despachados por el Gobernador de Valencia y de la negativa de los Jueces municipales á autorizarlos para penetrar en el domicilio de los deudores morosos; pues en la hipótesis de que los expedientes estén adornados de los requisitos legales, si el Juez municipal denegare la entrada en el domicilio y el embargo y venta de los bienes del ejecutado, devolverá el expediente con auto motivado al comisionado ejecutor, quien acudirá acto continuo al Juez de primera instancia del partido para que por este se conceda dentro del segundo día la autorización expresada, poniéndose en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar, y aun la del Juez de primera instancia cuando por su parte incurra en alguna exigible con arreglo á las leyes.

Fundado el Consejo en las consideraciones expuestas, es de parecer

Que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas deben arreglarse en el procedimiento de apremio contra los deudores morosos á las disposiciones marcadas en la ley de 19 de Julio é instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para los deudores á la Hacienda pública.

Asimismo que debe ponerse esta disposición en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que, dando de ella conocimiento al Fiscal del Tribunal Supremo y á los Presidentes de las Audiencias, surta los efectos oportunos.

Y habiendo resuelto el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 8 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Aner.—Argenta.—Carriedo.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Fernandez.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Gonzalez Medrano.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (Don Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Leon.—Lois.—Lupiani.—Miera.—Mores.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Somalo.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Zurita.—Carranza, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Perla y Gonzalez Maldonado no podian asistir á la sesion.

Se recibieron con aprecio 30 ejemplares de la Memoria leida en la junta general de accionistas del Banco de España, acordándose se den las gracias y se repartan á los Sres. Diputados, destinando uno á la Biblioteca.

La Diputacion se enteró con aprecio de una comunicacion del Sr. Gobernador en que expresa su reconocimiento por el voto de gracias que se le ha otorgado por su mediacion para arreglar las diferencias suscitadas con el Ayuntamiento de la capital.

Se mandó unir á su expediente una comunicacion del Sr. Embajador de España en Paris, en que participa haber devuelto al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, debidamente cumplimentados, los exhortos relativos á la notificacion del Sr. Dreyffus.

Se concedió á D. Pedro Martinez Garcia, Cirujano de entrada del Hospital de San Juan de Dios, treinta dias de licencia para atender á asuntos de familia.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Cañizares, Director que fué del Hospicio, en solicitud de que se le agracie con alguna de las plazas de igual clase que se hallan vacantes en los establecimientos de Beneficencia, como justa reparacion á su honra vulnerada, ó en otro caso se le expida certificacion de los resultados que ofreciera la informacion que procedió á su cesantia ó se pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para la instruccion de causa en averiguacion de los hechos que pudieran imputarsele.

El Sr. Fresneda manifestó que, como Visitador que era del Hospicio en la época á que se refiere el Sr. Cañizares, estaba en el deber de manifestar que los hechos que se le atribuan no fueron comprobados, ni de las diligencias que con tal motivo se instruyeron resultó nada absolutamente que pudiera perjudicar al referido Sr. Cañizares.

El Sr. Samaniego dijo que puesto nada habia resultado en contra del reclamante, la Diputacion debia demostrar su deseo de que la Comision provincial propusiera su reposicion.

Oidas estas manifestaciones, la Diputación acordó que la solicitud del Sr. Canizares pasara á la Comisión provincial.

El Sr. Presidente hizo presente que el día 6 habia celebrado una conferencia con la subcomisión nombrada por la Junta encargada de procurar los medios para llevar á cabo la proyectada Exposición Hispano-portuguesa: que el objeto de la subcomisión era solicitar el apoyo material de la Diputación; y que á nombre de ésta y sin perjuicio de darla cuenta, contestó que hallaria en ella todo el apoyo que pudiera prestar, y al cual se consideraba obligada por haber sido la que habia iniciado el pensamiento. Dijo que la Diputación podia contribuir á la realización del pensamiento por medios morales y materiales; que los primeros consistian en dirigirse á todas las Diputaciones de España recomendándolas el proyecto y solicitando su concurso para realizarle, y los segundos en consignar en los presupuestos alguna suma con el mismo objeto; que respecto de este último medio, la subcomisión, conociendo la falta de recursos en que se halla actualmente la Diputación, habia manifestado que no era por el momento absolutamente necesario, puesto que la Exposición no se habia de celebrar hasta el año de 1875.

El Sr. Somalo manifestó que por grandes que fueran los recursos que se facilitasen para llevar adelante el pensamiento iniciado por la Diputación, nunca podian considerarse como excesivos si se tenia en cuenta que habian de ser gastos reproductivos, toda vez que una parte de la recaudación, si se verifica la Exposición, ha de destinarse á la Beneficencia, sin contar con las utilidades que obtendrán la provincia y la capital; que el Ayuntamiento, respondiendo al llamamiento que á su patriotismo se habia hecho, habia ofrecido el terreno, la habilitación de las calles, agua, gas, la Compañía de bomberos y una mitad de lo que recaude por derechos de consumos mientras dure la Exposición, y que la Diputación se hallaba en el deber de contribuir, no sólo con medios materiales, sino tambien dando la garantía de su nombre á un proyecto de tan provechoso resultado; y que aunque la situación de la provincia no fuera hoy muy desahogada, no veia inconveniente en que se señalara la cantidad que se estimase conveniente, puesto que no ha de entregarse en el momento, sino que por el contrario han de pasar cuatro años antes de que se realice, si fuere necesario.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Somalo á que formulase una proposición á fin de que pudiera discutirse y recibir resolución sobre un hecho concreto.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordó resolver lo siguiente:

COMISION DE ACTAS.

Anular la eleccion de D. Rosendo Conde para Diputado provincial por el distrito de Alcobendas, verificada en los días 17, 18, 19 y 20 de Agosto último, en atención á no haberse acordado y publicado oportunamente por el Ayuntamiento de Fuencarral los locales en que habia de tener lugar la eleccion, dando ocasion á que dejaran de ejercitar su derecho los electores de aquel pueblo, cuyo número excede del de votos obtenidos por el electo; y declarar en su consecuencia la va-

cante, resolviendo que se proceda á nueva eleccion en la forma que la ley previene.

COMISION PROVINCIAL.

Autorizar la colocacion en la Despensa del Hospital de San Juan de Dios del pavimento cemento Portland, y que se proceda desde luego á su ejecucion en atención á la urgencia y conveniencia de la obra.

Aprobar la subrogacion en el contrato para el suministro de tocino á los establecimientos de Beneficencia hecha por el rematante D. Manuel Aranda en Don Joaquin Fernandez Alvert, siempre que dentro del término fijado en el pliego de condiciones se presenten los interesados ante el Notario que entendió en la subasta para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Aprobar asimismo la adjudicacion provisional del remate para el suministro de vino y vinagre hecha á favor de Don José Cebrian al tipo de 45 céntimos de pesetas el litro del primero de dichos artículos y á 30 el del segundo.

Resolver que se informe al Sr. Gobernador de la provincia en el expediente sobre queja de varios vecinos de El Molar contra el Alcalde por la manera de hacer efectivo el repartimiento municipal, que el referido Alcalde se ha extralimitado en el uso de sus atribuciones exigiendo recargos por dicho concepto en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, olvidando además los principios de justicia al exigir á unos vecinos y á otros no de los citados recargos.

Disponer que se oficie al Director de la Caja general de Depósitos participándole que D. Meliton Arana está autorizado para hacer la conversion con arreglo al decreto de 19 de Agosto último del depósito necesario de 24.600 rs. de que son usufructuarias Doña Polonia Lago y su hija Doña Martina Cestero y propietario el Hospital provincial, y que se conteste al Administrador-recaudador de la provincia que se limite á practicar el canje con arreglo á las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Autorizar al Procurador de la Beneficencia D. Luis Lumbreras para que bajo la direccion del Letrado Sr. Arenillas y en vista de los antecedentes del pleito principal y de los derechos de la provincia á los bienes relictos al fallecimiento de D. Joaquin Duarte y Silva formalice el reconocimiento del derecho de legatario en D. Pedro Muñoz, obligándose á nombre de la Beneficencia provincial hasta donde el Letrado crea debe de hacerlo; y en cuanto á la inscripcion en los Registros de la Propiedad de los bienes adjudicados á la Inclusa, que se dé nuevamente cuenta en una de las primeras sesiones.

Resolver:

1.º Que el sueldo de 3.000 pesetas que se señala al Archivero figure en el art. 2.º del cap. 1.º de la seccion 1.º de gastos, que es el destinado especialmente para este objeto, por lo cual, y á contar desde 10 de los corrientes, se adicionarán al presupuesto votado las 916 pesetas 66 céntimos necesarias para el pago de aquel empleado hasta finar el actual ejercicio.

2.º Que el mismo artículo contenga 381 pesetas 26 céntimos para un Escribiente de la clase de primeros con destino al Archivo, y dotacion de 1.250 pesetas anuales.

3.º Que todas las plazas que constituyen actualmente la plantilla de la Secretaría y Archivo se consideren en lo suce-

sivo exclusivamente correspondientes á la primera, con la única alteracion de que una de la de Escribientes de la clase de segundos se eleve á la de primeros, y por consiguiente que en el art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 1.º de gastos, en vez de adicionarse la cantidad precisa para este insignificante aumento, se pague del sobrante que haya en los créditos autorizados para el personal.

4.º Se suprime la plaza de Oficial de la clase de segundos, dotada con 3.000 pesetas, en la Contaduría, y en su lugar se crea una de Oficial de la clase de terceros con 2.500 anuales y una de Auxiliar de la clase de segundos con 1.500, pagándose el exceso que medie entre el crédito autorizado y el que ahora se acuerda con cargo al sobrante en los créditos del personal de Contaduría.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Conceder licencia para sentar plaza en el Batallon Cazadores de la Habana á los acogidos Damian Roca, José Aquilino Rodriguez y Baldomero Rodriguez, previo el asentimiento de sus familias, consignando en sus respectivos expedientes los términos de esta concesion y el año en que deban ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, á fin de que jueguen la suerte en el distrito á que corresponde el Hospicio.

Aceptar la proposicion presentada por D. Ricardo Ruiz para hacer el suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia por término de un año y al tipo de 13 céntimos de peseta el kilogramo, que es el mismo fijado para las tres subastas que se han verificado sin resultado, y con sujecion á las condiciones del pliego que ha servido para aquellas.

Resolver se esté á lo acordado respecto á la peticion del Guarda-almacen del Hospital provincial para que se le facilite habitacion dentro del establecimiento, por no estar consignada esta circunstancia en presupuesto.

Resolver que interin se realiza la refundicion de las secciones de Medicina y Cirugia de la Beneficencia provincial, se entienda desde luego como un solo cuerpo para los efectos del servicio el de los Profesores de entrada de ambas secciones del Hospital provincial, fijándose por el Decano de Medicina el servicio bastante de guardia para todo el establecimiento, el cual se hará en lo sucesivo por orden exclusiva del mismo Sr. Decano.

Aprobar las cuentas presentadas por el Director del Manicomio de San Basilio correspondientes al mes de Setiembre último y siguientes, aun cuando en ellas estén incluidas las estancias devengadas en el establecimiento por los enfermos dementes naturales de otras provincias y remitidos al mismo por esta Corporacion, sin que sea un obstáculo los acuerdos en contrario anteriormente tomados.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los individuos que á continuación se expresan:

Paula Neri y Gomez, Maria Callermo Nieves, Antonio Llanos, Concepcion Uriarte y Velasco, Manuel Hortofano y Rodriguez, Vicente Benedicto y Angel Lisana.

COMISION DE FOMENTO.

Declarar de abono el importe de los plazos 3.º, 4.º y 5.º de la casa-Palacio adquirida por la Diputación, y que se dé conocimiento al Sr. Ordenador de pagos para que sean satisfechos, haciéndolo asimismo de los que en lo sucesivo venganzan sin necesidad de nuevo acuerdo; que los

pagarés que se recojan se unan al expediente de su razon para que formen parte de los títulos de propiedad de la finca, y que por uno de los Abogados de Beneficencia se informe qué clase de documentos deben unirse á los citados pagarés para que los títulos queden ordenados en forma legal.

Otorgar á D. Martin Fernandez Hernan la autorizacion que ha solicitado para utilizar las aguas del arroyo Montejo como motor de un molino harinero construido en una finca de su propiedad, sita en el término de Montejo de la Sierra, con sujecion á las bases y condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos y canales de la provincia, desestimando la oposicion interpuesta por Don Manuel Vera.

Aprobar la distribucion propuesta de la obra titulada *Los tres primeros años de la vida*, escrita por D. Rafael Monroy é impresa á costa de la Corporacion; y aceptar el proyecto de escuelas mistas y elementales de que es autor y ofrece el referido Sr. Monroy, debiendo tenerse presente en cuanto sea aplicable á la construccion de edificios con dicho objeto; dar las gracias al interesado, manifestándole la satisfaccion con que la Corporacion ha podido demostrarle lo mucho en que aprecia el mérito de su obra *Los tres primeros años de la vida*, antes mencionada.

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Autorizar la construccion de doce metros lineales próximamente de armarios en el salon grande del Archivo.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Considerando que iniciado por esta Diputacion provincial el patriótico pensamiento de que se verifique en esta capital una Exposicion Hispano-portuguesa á la que concurren las provincias ultramarinas de ambos reinos, debe ser la misma Corporacion la primera que coopere á la realizacion de aquel con todos sus esfuerzos morales y materiales; los que susciben proponen se sirva acordar:—1.º La Diputacion provincial de Madrid destina para ayudar á los gastos de este proyecto cuatro millones de reales que se incluyan por cuartas partes en los presupuestos provinciales de los cuatro años consecutivos, á contar desde el de 1872 á 73.—2.º Esta Diputacion se dirigirá á todas las de España participándoles este acuerdo é invitándoles á que por su parte incluyan en sus presupuestos la cantidad que juzguen oportuna con igual objeto.—Palacio de la Diputacion á 8 de Marzo de 1872.—Pedro Luis R. Prieto.—Francisco Lasarte.—Saturnino Celorio Rubin.—Francisco Somalo.—Julian de Morés.—Vicente Floren.—Antonio Sanchez.—Vicente M. de Argenta.—R. Lupiani.»

El Sr. Lasarte la apoyó en un breve discurso, recordando el interés con que fué acogida esta idea cuando fué iniciada en el seno de la Corporacion, y el deber en que esta se halla de prestarla todo su apoyo moral y material; que dentro de la Comision encargada de llevarla á cabo han surgido ideas que han de producir ventajosos resultados para la provincia y la Beneficencia; que no se trata de hacer sacrificio alguno, sino de anticipar fondos que acaso no sean necesarios, y aun cuando lo fueren, nada significaria la cantidad que se propone comparada con las ventajas y beneficios que ha de producir.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, fué contestada afirmativamente, declarada urgente y aprobada sin discusión por unanimidad.

El Sr. Ibarra (D. Manuel) salvó su voto, manifestando que en atención á la situación angustiosa en que se hallaban los pueblos creía hubiera sido suficiente consignar para el objeto dos millones en vez de los cuatro que se fijaban en la proposición.

El Sr. Presidente hizo presente que con la sesión de este día terminaban las 30 señaladas para la segunda reunión semestral de la Diputación; manifestó que si la primera reunión fué importante, no lo ha sido menos la actual, en la que, entre otros muchos asuntos de interés para la provincia, ha despachado el presupuesto adicional, ha reunido fondos para hacer frente á una atención perentoria que comprometía el crédito de la Corporación, dando una muestra á sus acreedores de lo dispuesta que se halla á pagarlos, y obteniendo como primer resultado de esta conducta la concurrencia de abastecedores y levantar su abatido crédito. Dijo que en la próxima reunión debía dedicar su preferente atención á las obras públicas, ya que hasta ahora no había sido posible atenderlas con el interés que su importancia reclama por la mala situación económica de la provincia, y terminó despidiéndose de los Sres. Diputados hasta la próxima reunión.

El Sr. Ramos Prieto leyó un Estado demostrativo de la situación del presupuesto provincial de 1871 á 72, en el que aparecían los datos pedidos por el Sr. Lupiani en la sesión anterior, y manifestó que siendo necesario mucho tiempo para dar una explicación sobre los múltiples datos que contenía, creía más conveniente se publicara en el BOLETIN OFICIAL con una Memoria explicativa de la Contaduría.

Antes de terminar dijo que se creía en el deber de dirigir algunas palabras á los Sres. Diputados para manifestarles que la situación económica de la provincia había mejorado notablemente en los últimos 20 días; que con lo que se había recaudado se había atendido á los acreedores por el presupuesto corriente y por resultados de los anteriores; que se había igualado en el percibo de sus haberes á los empleados de la Diputación y de los establecimientos, poniéndolos al corriente, y que descontada la paga satisfecha á estos en el día de ayer, quedaba una existencia en caja de unas 150.000 pesetas, lo cual revelaba una situación relativamente próspera.

El Sr. Lupiani manifestó que el estado que se había leído llenaba cumplidamente sus deseos y que estaba conforme con el Sr. Ramos Prieto en que se publicase, porque era la mejor demostración de cómo se había invertido lo recaudado y una satisfacción dada á los pueblos.

El Sr. Morés hizo presente que puesto que el acta no podía publicarse hasta después de aprobada en la próxima reunión, debía publicarse por separado el estado y Memoria explicativa con objeto de no demorar el conocimiento de datos tan importantes, y así se acordó.

El Sr. Carriedo dijo que después de haber oído el satisfactorio estado de los fondos provinciales, se creía en el deber de pedir á la Diputación se sirviera conceder una prórroga á los pueblos para pagar lo que adeudan.

Contestó el Sr. Presidente que no podía haber discusión, que habían recaído

ya varios acuerdos sobre el particular, y que la moción del Sr. Carriedo demostraba sus buenos deseos, lo cual se haría constar.

El Sr. Carriedo manifestó que aunque lo que pedía era una gracia, se hallaba fundada en razones de justicia, puesto que habiéndose levantado el apremio á Madrid, debía levantarse asimismo á los pueblos.

El Sr. Presidente dijo que la Diputación, siempre dispuesta á hacer todo lo que la fuera posible en favor de los pueblos, é interpretando la ley en el sentido más lato, había acordado levantar los apremios á los que pagasen lo corriente, como se ha verificado en algunos, y que está era la razón de que se hubiera levantado también á Madrid.

Y dando por terminado este incidente, se levantó la sesión á las seis de la tarde.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesión del día 13 de Abril de 1872.

Abierta la sesión á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet y Lois, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Contestar al Comisionado de apremio en Mejorada del Campo que siga el procedimiento hasta hacer efectivas las dietas que tiene devengadas, practicando las diligencias por cédula caso de no poderlo verificar personalmente.

Reclamar del Director del Hospicio el acta encontrada en el archivo referente al sorteo de 25 dotes para otras tantas doncellas, á fin de proveer lo que corresponda.

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Benito Morales, Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de los expedientes puestas al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos.

Remitir á la Junta provincial de sanidad, para los efectos de la ley, las instancias presentadas solicitando la plaza de Médico titular de la Villa del Prado.

Dar orden al Alcalde de Canillejas para que inmediatamente satisfaga á Don José Rodríguez 45 pesetas que se le adeudan por dietas como Comisionado de apremio, previniéndole que de no hacerlo se continuará la comisión hasta hacerlas efectivas, de cuya orden se dará traslado al Comisionado para los efectos oportunos.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Pozuelo de Alarcón, y declarar que los vendedores de vino están obligados al pago del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder por las cantidades que comprenden á los cosecheros del pueblo.

Reclamar del Alcalde de Navarredonda el expediente original de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo para en su vista acordar lo que proceda.

Oficiar al Alcalde de Getafe para que inmediatamente se constituya nuevo Ayuntamiento, dando cuenta á la Comisión de haberse verificado.

Aprobar las subastas verificadas para el suministro de chocolate y leche de burras á los establecimientos de Benefi-

cia, adjudicando la del primero de dichos artículos á favor de D. Pedro Martínez al precio de dos pesetas 24 céntimos kilógramo, y la del segundo á Doña Petronila Cachon, al de una peseta 96 céntimos el litro.

Autorizar al Director del Hospicio para que dé de baja en el mismo, á Julian Arteta, Severiano Taural y demás acogidos que aparezcan culpables del acto de insubordinación ocurrido el 8 del corriente en dicho establecimiento.

Remitir al Sr. Ingeniero de Montes el expediente de subasta de pastos del monte Arroyo Hondonero, Asiento Benito y Porriones, de Miraflores de la Sierra, á fin de que se sirva informar, teniendo presente que el remate se ha hecho á condición de que en las cumbres pueda entrar á pastar toda clase de ganados, siendo así que el pliego señalaba sólo ganado lanar.

Aprobar la subasta de 91 álamos derribados por los vientos en la Huerta del Cura, de la Villa del Prado, adjudicando el remate á favor de Mariano González por la cantidad 750 pesetas.

Adjudicar asimismo á Antolin de la Fuente, por la suma de tres pesetas 33 céntimos, los 18 pinos derribados por los vientos en la dehesa boyal de Navalagamella, y que se encuentran en muy mal estado.

Autorizar al Alcalde de Prádena del Ricon para adjudicar gratuitamente á los vecinos del pueblo el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal.

Negar igual autorización al Alcalde de Quijorna respecto de los pastos del monte de las Alamedas, por no estar declarado de comun aprovechamiento.

Admitir á D. Enrique Ortega y Mero la dimisión que hace del cargo de practicante de Medicina y Cirugía del Hospital provincial.

Declarar cesante del mismo cargo en el Hospital de San Juan de Dios á Don Julio Barbacid.

Nombrar practicante de Medicina y Cirugía de la clase de terceros del Hospital provincial á D. Nicolás Echaide y Belarre.

Nombrar igualmente para dichos cargos, pero sin sueldo ni emolumento alguno, á D. Rogelio Galera, D. José Chamorro y D. Pedro Pinar.

Levantándose la sesión, de que certificó.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Contaduría.—Negociado 4.

Celebrado el día 15 del actual, según estaba anunciado, el sorteo para la amortización de 26 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al semestre vencido en dicho día, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

Número 173.—En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1872, yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento oficial, me constituí en la sala de sesiones del Palacio de la Excm. Diputación provincial á fin de hacer constar en la conciliante acta el resultado del sorteo que ha de celebrarse para la amortización de 26 acciones del empréstito de 600.000 escudos (1.500.000 pesetas) contratado por dicha Corporación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al primer semestre del año actual. En su consecuencia, y siendo las dos de la tarde y hallándose presentes los señores que al margen se expresan (Ramos Prieto, Presidente, F.

Augustín, Contador interino), se dió principio al acta, contando y reconociendo las bolas el Sr. Presidente, que lo es á la vez de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación, y hallando que estaban como corresponde, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual y en la forma acordada se extrajeron por dos niños del Hospicio de esta capital las 26 bolas que por el orden de salida fueron las siguientes:

593, 2.211, 2.181, 2.464, 1.408, 138, 133, 1.054, 1.323, 2.395, 572, 1.780, 608, 1.011, 2.436, 1.680, 2.553, 1.064, 395, 1.716, 1.965, 953, 2.875, 2.015, 2.095, 1.090.

En este acto, consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 26 bolas que quedan enumeradas y fueron ensartadas en un cordón cuyos extremos ó cabos se ataron, lacrarón y sellaron con el de la Contaduría de dicha Excm. Corporación, acordando el Sr. Presidente dar por terminado el acto del sorteo y que su resultado se hiciera constar por la presente, que firma con los demás señores antes citados por ante mí el Notario, de que doy fé.

Concuerda con su original que obra en mi protocolo de actas del corriente año, bajo el núm. 163. Para la Excelentísima Diputación provincial libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Rafael de Casas.

Para mayor claridad se expresan á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

Números premiados.

133, 138, 398, 572, 593, 608, 953, 1.011, 1.054, 1.064, 1.090, 1.323, 1.408, 1.680, 1.716, 1.780, 1.965, 2.015, 2.095, 2.181, 2.211, 2.395, 2.436, 2.464, 2.553 y 2.875.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los accionistas.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, P. Luis R. Prieto.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporación ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el pontón que se construye sobre el río Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ANUNCIO.

Sal por wagones, á 12 reales quintal; idem en partidas de más de 25 quintales, á 12/50 céntimos.

Almacén calle Imperial, núm. 3, frente á la de Botoneras.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.